



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

**0085**

( **22 ENE 2018** )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado MADS E1-2017-024938 del 22 de septiembre de 2017, la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”*, localizado en jurisdicción del municipio de Carurú en el departamento de Vaupés.

Que por medio de Auto No. 0435 del 2 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”*, a cargo de la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, dando apertura al expediente ATV 0674.

Que por medio de radicado MADS E1-2017-031160 del 15 de noviembre de 2017, la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información complementaria al radicado MADS E1-2017-024938 del 22 de septiembre de 2017, en el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”*, localizado en jurisdicción del municipio de Carurú en el departamento de Vaupés.

Que mediante radicado MADS E1-2018-000299 del 5 de enero de 2018, la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, requiere pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en relación con la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”*, localizado en jurisdicción del municipio de Carurú en el departamento de Vaupés.

*[Firma manuscrita]*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0674, presentada por la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”, localizado en jurisdicción del municipio de Carurú en el departamento de Vaupés, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la información complementaria, emitiendo el Concepto Técnico No. 0001 del 18 de enero de 2018, que estableció lo siguiente:

“(…)

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre e información relacionada con la solicitud por la Unión Temporal AndIred, mediante radicados N° E1-2017-024938 del 22 de septiembre de 2017 y E1-2017-031160 (sic) del 15 de noviembre de 2017; se presentan a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:*

#### **3.1 Localización del proyecto**

*La Unión Temporal AndIred, presenta información con relación a la localización del proyecto, municipios de las áreas de intervención, y cuadros de las áreas y coberturas de las actividades que afectaran a las especies en veda en el proyecto, y una vez comparada la información del documento con los anexos de coordenadas de las obras de intervención con sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá, del polígono de intervención y los puntos de muestreo de los muestreos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, se relacionan las unidades de cobertura de la tierra por lo que desde el punto de vista técnico se considera que la información es pertinente para tomar una decisión con relación al levantamiento de veda nacional.*

#### **3.2 Caracterización biótica**

*La sociedad presenta la descripción de la zona de vida según la clasificación de Holdridge, señalando que las condiciones bioclimáticas presentes determinan la zona de vida de Bosque húmedo Tropical (bh-T) y en cuanto a las unidades de cobertura de la tierra, según las características de la cubierta biofísica mediante el uso de la metodología CORINE Land Cover adaptada para el país, se identificó una (1) unidad de cobertura de la tierra, representada por Bosque denso alto de tierra firme en un área 0,01 ha.*

*En el “Anexo E Veda Caruru” del radicado No. Radicado N° E1-2017-0311160 del 15 de noviembre de 2017, se remiten imágenes de las áreas y representación gráfica a escala 1: 500, de la ubicación de los puntos de muestreo dentro del polígono del área de intervención en los que se identifican las unidades de cobertura de la tierra presentes y puntos de muestreo de especies vasculares y no vasculares.*

#### **3.3 Metodología y resultados**

*En relación con la caracterización de las especies vasculares y no vasculares, en la información aportada se señala que se desarrolló parcialmente el protocolo de Gradstein et al. (2003), donde “en el área de intervención (celda) se seleccionaron entre ocho (8) forófitos para caracterizar la flora no vascular y (9) en flora vascular en veda, en los cuales se censaron las epifitas vasculares, briofitos y líquenes, por lo que desde el punto de vista técnico se considera suficiente el número de forófitos muestreados, contemplando que es superior al planteado en la metodología para un área inferior a una hectárea.*

*Con relación a la estratificación vertical de las especies se implementó a partir de Jhoansson (1974), donde se consideraron los estratos de Base, Tronco, Dosel Interno, Dosel Medio y Dosel Externo, realizando el conteo de individuos de bromelias y orquídeas en los 5 estratos mencionados, a partir de visualización directa o mediante una cámara semiprofesional. Para las especies briofitos y líquenes se concentraron los esfuerzos en las zonas I y II de Johansson;*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*registrando y recolectado todo individuo ubicado hasta los 2 metros medidos desde la base del fuste o tronco, donde se realizó el análisis de las morfoespecies realizando la determinación de morfoespecies con una lupa de mano (30X) e indicando la composición, riqueza y abundancia en la cobertura por taxa de no vasculares, expresada en unidad de área (mm<sup>2</sup>) por medio de una cuadrícula de acetato.*

*El solicitante presenta en el “Anexo F Permiso de recolección de material Botánico” soportado en la resolución 1274 de 24 de octubre de 2016, y se presentan los soportes de la determinación de las especies referenciadas en la solicitud, sin embargo, es importante adelantar la determinación de las especies en morfotipos, con la finalidad de establecer qué medidas de manejo deben encaminarse para la conservación de las mismas*

### **3.4 Medidas de manejo**

*Con relación a la medida propuesta de “Compensación forestal por afectación a especies vasculares y no vasculares en veda”, donde “se propone que el área a compensar por afectación a epífitas vasculares en veda corresponda al 20% del área fijada por el ANLA para la compensación de los fustales en el polígono de intervención. Lo anterior teniendo en cuenta que la compensación por fustales, a futuro, permitirá la recolonización natural de sus sustratos, al convertirse estos forófitos en nuevos hábitats para la colonización de estas especies”, desde el punto de vista técnico es importante mencionar que las medidas interpuestas por la licencia ambiental, autoridades ambientales e instrumentos administrativos de control y manejo ambiental son independientes de las interpuestas por el levantamiento de veda, por lo tanto, la medida a establecer para el levantamiento de veda, debe ser reorientada a una propuesta de rehabilitación de áreas para el restablecimiento de hábitats y sustratos idóneos para las especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes objeto de la solicitud de levantamiento de veda, en donde se debe plantear un área puntual, delimitada, así como indicadores, objetivos, cronograma y programa de monitoreo y seguimiento relacionados con la medida.*

*Unión Temporal AndiRed, presenta una ficha de manejo denominada “COMPENSACIÓN POR AFECTACIÓN A ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA” como medida de manejo propuesta por la afectación de especies de flora en veda, se direcciona a enriquecimiento con especies nativas arbustivas y arbóreas que fueron reportadas como forófitos de especies de los grupos de orquídeas, bromelias, musgos, líquenes y hepáticas, de acuerdo al informe presentado.*

*Complementariamente se propone, una medida de “APOYO A PROCESOS DE INVESTIGACIÓN (Ecología, biodiversidad, biología reproductiva, propagación) COMO COMPENSACIÓN A LA AFECTACIÓN DE ESPECIES VASCULARES EN VEDA”, con la finalidad de identificar los vacíos de información científica sobre el conocimiento de epífitas vasculares en las áreas objeto de intervención para apoyar procesos de investigación sobre estos grupos, a través del apoyo al desarrollo de tesis de grado o apoyo a programas de investigación de las Corporaciones Autónomas Regionales, sin embargo, desde el punto de vista profesional se considera importante concentrar los esfuerzos en la propuesta de rehabilitación, contemplando que una de las principales actividades que afectan las especies de flora en veda nacional es la pérdida de hábitat y sustratos de crecimiento.*

## **4. CONCEPTO**

*Una vez revisados los documentos técnicos de solicitud de levantamiento de veda presentados por la Unión Temporal AndiRed, para el “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”, localizado en jurisdicción del municipio de Carurú, departamento de Vaupés, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:*

**4.1** *Determinar viable el levantamiento parcial de la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, reportadas en el inventario de caracterización para el “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”, localizado en jurisdicción del municipio de Carurú, departamento de Vaupés y que determino la presencia de las siguientes especies:*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Especies epifitas de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes presentes en el área de intervención de la torre del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú", localizado en jurisdicción del municipio de Carurú, departamento de Vaupés

FAMILIA	GENERO	ESPECIE
ARTHONIACEAE	<i>Cryptothecia</i>	<i>Cryptothecia</i> sp.
BACIDIACEAE	<i>Bacidia</i>	<i>Bacidia fluminensis</i> (Malme) M. Cáceres & Lücking
BROMELIACEAE	<i>Aechmea</i>	<i>Aechmea</i> sp.1.
		<i>Aechmea</i> sp.2
	Bromeliaceae	<i>Bromeliaceae</i> sp.1
		<i>Bromeliaceae</i> sp.2
	Tillandsia	<i>Tillandsia</i> sp.1
<i>Tillandsia</i> sp.2		
COENOGONIACEAE	<i>Coenogonium</i>	<i>Coenogonium leprieurii</i> (Mont.) Nyl.
GRAPHIDACEAE	<i>Fibrillithesis</i>	<i>Fibrillithesis confusa</i> Lücking, Kalb & Rivas Plata
	<i>Fissurina</i>	<i>Fissurina</i> sp.
	Graphidaceae	Graphidaceae sp.
	<i>Myriotrema</i>	<i>Myriotrema terebratum</i> (Nyl.) Hale 1980
	Ocellularia	<i>Ocellularia gymnocarpa</i> (Nyl.) Zahlbr.
		<i>Ocellularia papillifera</i> L.I. Ferraro, Lücking, Aptroot & M. Cáceres
	<i>Ocellularia</i> sp.	
HERPOTHALLON	<i>Herporthallon</i>	<i>Herporthallon aurantiocoflavum</i> (B. de Lesd.) Aptroot, Lücking & G. Thor
HYMENOPHYLLACEAE	<i>Hymenophyllum</i>	<i>Hymenophyllum microcarpum</i> Desv.
		<i>Hymenophyllum apiculatum</i> Kuhn
LEJEUNEACEAE	<i>Archilejeunea</i>	<i>Archilejeunea</i> sp.
LEPIDOZIACEAE	<i>Micropterygium</i>	<i>Micropterygium pterygophyllum</i> (Nees) Trevis.
LEUCOBRYACEAE	<i>Octoblepharum</i>	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum</i>	<i>Epidendrum</i> sp.
	<i>Maxilaria</i>	<i>Maxilaria</i> sp.
	<i>Octomeria</i>	<i>Octomeria</i> sp.
PLAGIOCHILACEAE	<i>Plagiochila</i>	<i>Plagiochila tamariscina</i> Steph.
PORINACEAE	<i>Porina</i>	<i>Porina distans</i> Vězda & Vivant
		<i>Porina "subdolichosa"</i> Lücking en prensa
RAMALINACEAE	<i>Phyllopsora</i>	<i>Phyllopsora microphyllina</i> (Tuck.) Swinscow & Krog
SEMATOPHYLLACEAE	<i>Sematophyllum</i>	<i>Sematophyllum subsimplex</i> (Hedw.) Mitt.

Fuente: Radicado N° E1-2017-031160 (sic) del 15 de noviembre de 2017.

4.2 El presente levantamiento parcial de veda contempla las especies presentes en la zona de intervención para la construcción de la torre en un área de 800 m<sup>2</sup> para en el área de intervención del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú", localizado en jurisdicción del municipio de Carurú, departamento de Vaupés, relacionadas en la siguiente tabla:

Coordenadas de localización donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el en el área de intervención de la torre del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú", localizado en jurisdicción del municipio de Carurú, departamento de Vaupés.

ESTACIÓN CARURÚ		
Coordenada	Latitud	Longitud
Central	1° 1'33.30"N	71°20'11.10"W
1	1°1'33.822N	71°20'11.618W
2	1°1'33.821N	71°20'10.584W

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

3	1°1'32.780N	71°20'10.585W
4	00°59'17.38"S	71°41'17.78"O

Fuente: Radicado N° E1-2017-0311160 del 15 de noviembre de 2017.

**4.3** En el caso de encontrar nuevas especies en veda de la Resolución 0213 de 1977, durante el desarrollo de las actividades de intervención del proyecto, que sean diferentes a las incluidas en el documento de solicitud de levantamiento de veda, la Unión Temporal AndiRed, deberá realizar el correspondiente reporte ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyéndolas en los informes de seguimiento y monitoreo, con los soportes de la identificación taxonómica, abundancia y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas mediante el acto administrativo que acoja el **presente concepto técnico**.

**4.4** La Unión Temporal AndiRed, en relación a las medidas de manejo propuesta en la ficha **“Compensación forestal por afectación a especies vasculares y no vasculares en veda”**, se debe complementar los siguientes aspectos:

- a. Elegir el (las) área (s) de enriquecimiento en coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y ubicadas preferiblemente en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia del proyecto.
- b. Priorizar en la selección de especies para el enriquecimiento aquellos forófitos nativos (excluyendo las especies exóticas), reportados en el área de afectación, que permitan la dispersión y colonización de este grupo de taxas.
- c. Registrar y monitorear los individuos arbóreos de enriquecimiento con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto del levantamiento de veda.
- d. Registrar ante Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
- e. Presentar el diseño de siembra adecuado para la medida de enriquecimiento, contemplando un ecosistema de referencia base, para definir el alcance de los objetivos de la medida de manejo.
- f. De acuerdo con los tensionantes en las áreas, presentar medidas apropiadas tales como aislamiento.
- g. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
- h. Adelantar la recolección del material no biodegradable presente en las zonas de ejecución de la medida de manejo.

**4.5** La Unión Temporal AndiRed debe informar previamente y por escrito, la fecha de inicio de actividades de las obras de intervención de la construcción del “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”, localizado en jurisdicción del municipio de Carurú, departamento de Vaupés. con el fin de dar inicio al seguimiento y control de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud.

**4.6** La Unión Temporal AndiRed, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, antes de iniciar las actividades de intervención a la cobertura vegetal y las especies en veda, la siguiente información relacionada con la medida de **“Compensación forestal por afectación a especies vasculares y no vasculares en veda”** y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.4.:

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- a.** *Allegar la descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará las medidas de enriquecimiento en un área de mínimo 0,01 hectáreas, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:*
- i. Justificación técnica de la selección del sitio.*
  - ii. Localización y área.*
  - iii. Caracterización de la composición florística, de los forófitos presentes y de las especies vasculares y no vasculares (bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes) presentes, previos al proceso de enriquecimiento, acompañado de datos ecológicos de diversidad y riqueza.*
  - iv. Establecer el objetivo a alcanzar con la medida, dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), con base a un ecosistema de referencia.*
  - v. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA.*
  - vi. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.*
  - vii. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:500 a 1:1000, de las áreas propuestas para la medida de enriquecimiento, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).*
- b.** *Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento tales como el riego y el control de luz, con la finalidad de alcanzar una sobrevivencia del 80% de los individuos plantados*
- c.** *Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existente, al ecosistema de referencia adoptado y el estadio de sucesión al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento.*
- d.** *Presentar indicadores para el seguimiento de parámetros como altura, DAP, mortalidad y estado fitosanitario de las plántulas a establecer en la medida de enriquecimiento.*
- e.** *Presentar indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las tasas objeto de levantamiento veda sobre los árboles presentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento.*
- f.** *Presentar el Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, su duración en el tiempo, la cual debe estar asociada al cronograma de actividades del proyecto, donde el las acciones de seguimiento y monitoreo deben realizarse por un espacio de tres (3) años a partir de terminada la plantación asociada a la propuesta de enriquecimiento.*
- 4.7** *La Unión Temporal AndiRed, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades aprobadas por esta Dirección, con una periodicidad de seis (6) meses, durante los siguientes tres (3) años, contados a partir de terminada la plantación asociada a la propuesta de enriquecimiento. Dichos informes deberán contener como mínimo la siguiente información:*
- a.** *Relación de especies de las orquídeas, bromelias, musgos y líquenes encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas o identificadas a plenitud, en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionando la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados y el material fotográfico de soporte.*

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- b.** Avance de las actividades de implementación y monitoreo de las áreas donde apliquen la estrategia de enriquecimiento:
- Los avances de la actividad y los arreglos florísticos, que se establezcan de acuerdo con la vegetación existente en el área (s) seleccionada (s) y el grado de disturbio presente.
  - Indicar la procedencia del material vegetal a emplear para el enriquecimiento de hábitats.
  - Reportar las especies plantadas indicando familia, nombre científico y nombre común y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito
- c.** Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de sobrevivencia, desarrollo, estado fitosanitario y mortalidad de los árboles plantados (forófitos).
- d.** En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas para alcanzar el porcentaje de sobrevivencia establecido.
- e.** Reportar el monitoreo de presencia y abundancia de la colonización de las especies objeto de veda.
- f.** Presentar registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades con su correspondiente fecha de toma.
- g.** Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio(s) donde se realizarán tanto las acciones de enriquecimiento, incluyendo la cobertura vegetal existente y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
- h.** Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, en la selección de las áreas para el desarrollo de la medida de enriquecimiento.
- 4.8** Presentar un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:
- Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
  - Realizar una caracterización de bromelias, orquídeas, briófitos (musgos y hepáticas), líquenes epífitos y no epífitos, dentro del área (s) en proceso de enriquecimiento, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales de la (s) área (s) de enriquecimiento, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.
  - Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
  - Presentar los soportes del registro ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, de las plantaciones forestales, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.
  - Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**4.9** *En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente Levantamiento Parcial de Veda, está condicionado al otorgamiento o modificación de la respectiva Licencia Ambiental del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional que corresponda.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”*.

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

*“Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.”*

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0674, y acorde con el Concepto Técnico No. 0001 del 18 de enero de 2018 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCVAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú", localizado en jurisdicción del municipio de Carurú en el departamento de Vaupés.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, incluidas en

*F. Duque*  
7.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú", localizado en jurisdicción del municipio de Carurú en el departamento de Vaupés, acorde al muestreo de caracterización presentado por la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

**Tabla No. 1 Especies epifitas de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes presentes en el área de intervención de la torre del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú", localizado en jurisdicción del municipio de Carurú, departamento de Vaupés**

FAMILIA	GENERO	ESPECIE
ARTHONIACEAE	Cryptothecia	<i>Cryptothecia</i> sp.
BACIDIACEAE	Bacidia	<i>Bacidia fluminensis</i> (Malme) M. Cáceres & Lücking
BROMELIACEAE	Aechmea	<i>Aechmea</i> sp1.
		<i>Aechmea</i> sp2
	Bromeliaceae	<i>Bromeliaceae</i> sp.1
		<i>Bromeliaceae</i> sp.2
	Tillandsia	<i>Tillandsia</i> sp.1
		<i>Tillandsia</i> sp.2
COENOGONIACEAE	Coenogonium	<i>Coenogonium leprieurii</i> (Mont.) Nyl.
GRAPHIDACEAE	Fibrillithesis	<i>Fibrillithesis confusa</i> Lücking, Kalb & Rivas Plata
	Fissurina	<i>Fissurina</i> sp.
	Graphidaceae	<i>Graphidaceae</i> sp.
	Myriotrema	<i>Myriotrema terebratum</i> (Nyl.) Hale 1980
	Ocellularia	<i>Ocellularia gymnocarpa</i> (Nyl.) Zahlbr.
		<i>Ocellularia papillifera</i> L.I. Ferraro, Lücking, Aptroot & M. Cáceres
	<i>Ocellularia</i> sp	
HERPOTHALLON	Herpothallon	<i>Herpothallon aurantiacoflavum</i> (B. de Lesd.) Aptroot, Lücking & G. Thor
HYMENOPHYLLACEAE	Hymenophyllum	<i>Hymenophyllum microcarpum</i> Desv.
		<i>Hymenophyllum apiculatum</i> Kuhn
LEJEUNEACEAE	Archilejeunea	<i>Archilejeunea</i> sp.
LEPIDOZIACEAE	Micropterygium	<i>Micropterygium pterygophyllum</i> (Nees) Trevis.
LEUCOBRYACEAE	Octoblepharum	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.
ORCHIDACEAE	Epidendrum	<i>Epidendrum</i> sp.
	Maxilaria	<i>Maxilaria</i> sp.
	Octomeria	<i>Octomeria</i> sp.
PLAGIOCHILACEAE	Plagiochila	<i>Plagiochila tamariscina</i> Steph.
PORINACEAE	Porina	<i>Porina distans</i> Vězda & Vivant
		<i>Porina "subdolichosa"</i> Lücking en prensa
RAMALINACEAE	Phyllopsora	<i>Phyllopsora microphyllina</i> (Tuck.) Swinscow & Krog
SEMATOPHYLLACEAE	Sematophyllum	<i>Sematophyllum subsimplex</i> (Hedw.) Mitt.

Fuente: Radicado N° E1-2017-031160 del 15 de noviembre de 2017.

**Parágrafo.-** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú", localizado en jurisdicción del municipio de Carurú en el departamento de Vaupés, en un área total de **800 m<sup>2</sup>**, cuyas coordenadas de delimitación se presentan a continuación:

**Tabla No. 2** Coordenadas de localización donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el en el área de intervención de la torre del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú", localizado en jurisdicción del municipio de Carurú, departamento de Vaupés.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

ESTACIÓN CARURÚ		
Coordenada	Latitud	Longitud
Central	1° 1'33.30"N	71°20'11.10"W
1	1°1'33.822N	71°20'11.618W
2	1°1'33.821N	71°20'10.584W
3	1°1'32.780N	71°20'10.585W
4	00°59'17.38"S	71°41'17.78"O

Fuente: Radicado N° E1-2017-031160 del 15 de noviembre de 2017.

**Artículo 2.** – La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

**Parágrafo.**- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

**Artículo 3.** – La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen.

**Artículo 4.** – La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, deberá complementar las medidas de manejo propuesta en la ficha "*Compensación forestal por afectación a especies vasculares y no vasculares en veda*", con los siguientes aspectos:

1. Elegir el (las) área (s) de enriquecimiento en coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y ubicadas preferiblemente en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia del proyecto.
2. Priorizar en la selección de especies para el enriquecimiento aquellos forófitos nativos (excluyendo las especies exóticas), reportados en el área de afectación, que permitan la dispersión y colonización de este grupo de taxas.
3. Registrar y monitorear los individuos arbóreos de enriquecimiento con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto del levantamiento de veda.
4. Registrar ante Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

5. Presentar el diseño de siembra adecuado para la medida de enriquecimiento, contemplando un ecosistema de referencia base, para definir el alcance de los objetivos de la medida de manejo.
6. De acuerdo con los tensionantes en las áreas, presentar medidas apropiadas, tales como aislamiento.
7. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
8. Adelantar la recolección del material no biodegradable presente en las zonas de ejecución de la medida de manejo.

**Artículo 5.** – La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”*, localizado en jurisdicción del municipio de Carurú en el departamento de Vaupés, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

**Artículo 6.** – La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento previo al inicio de las actividades constructivas del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú”*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución e incluya la siguiente información:

1. Descripción del sitio o sitios potencial (es) donde se realizarán las medidas de enriquecimiento en un área de mínimo 0,01 hectáreas, que contenga:
  - a. Justificación técnica de la selección del sitio.
  - b. Localización y área.
  - c. Caracterización de la composición florística, de los forófitos presentes y de las especies vasculares y no vasculares (bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes) presentes, previos al proceso de enriquecimiento, acompañado de datos ecológicos de diversidad y riqueza.
  - d. Establecer el objetivo a alcanzar con la medida, dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (de las) área (s) seleccionada (s), con base a un ecosistema de referencia.
  - e. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -.
  - f. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.
  - g. Cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:500 a 1:1000, de las áreas propuestas para la medida de enriquecimiento, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y los márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

2. Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento tales como el riego y el control de luz, con la finalidad de alcanzar una sobrevivencia del 80% de los individuos plantados
3. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existente, al ecosistema de referencia adoptado y el estadio de sucesión al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento.
4. Presentar indicadores para el seguimiento de parámetros como altura, diámetro a la altura de pecho (DAP), mortalidad y estado fitosanitario de las plántulas a establecer en la medida de enriquecimiento.
5. Presentar indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda sobre los árboles presentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento.
6. Presentar el Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, su duración en el tiempo, la cual debe estar asociada al cronograma de actividades del proyecto, donde el las acciones de seguimiento y monitoreo deben realizarse por un espacio de tres (3) años a partir de terminada la plantación asociada a la propuesta de enriquecimiento.

**Artículo 7.-** La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-61, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, para la medida de enriquecimiento; este término se contará a partir de la finalización de la plantación asociada a la propuesta de enriquecimiento, informes que deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Relación de especies de las orquídeas, bromelias, musgos y líquenes encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas o identificadas a plenitud, en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionando la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados y el material fotográfico de soporte.
2. Avance de las actividades de implementación y monitoreo de las áreas donde se aplique la estrategia de enriquecimiento, así:
  - a. Los avances de la actividad y los arreglos florísticos, que se establezcan de acuerdo con la vegetación existente en el (las) área (s) seleccionada (s) y el grado de disturbio presente.
  - b. Indicar la procedencia del material vegetal a emplear para el enriquecimiento de hábitats.
  - c. Reportar las especies plantadas indicando familia, nombre científico y nombre común y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito
3. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de sobrevivencia, desarrollo, estado fitosanitario y mortalidad de los árboles plantados (forófitos).
4. En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas para alcanzar el porcentaje de sobrevivencia establecido.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

5. Reportar el monitoreo de presencia y abundancia de la colonización de las especies objeto de veda.
6. Presentar registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades con su correspondiente fecha de toma.
7. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del (de los) predio(s) donde se realizará (n) tanto las acciones de enriquecimiento, incluyendo la cobertura vegetal existente y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
8. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -, en la selección de las áreas para el desarrollo de la medida de enriquecimiento.

**Artículo 8.-** La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, al terminar los períodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, entregará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el que se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
2. Realizar una caracterización de bromelias, orquídeas, briófitos (musgos y hepáticas), líquenes epífitos y no epífitos, dentro del (de las) área (s) en proceso de enriquecimiento, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del (de las) área (s) de enriquecimiento, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.
3. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
4. Presentar los soportes del registro ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -, de las plantaciones forestales, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas tales como, acuerdos, convenios, entre otros.

**Artículo 9.-** La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

**Artículo 10.-** La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 11.-** La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

**Artículo 12.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 13.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 14.-** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 15. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 16. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 17. –** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ENE 2018



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS - EP
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS
Expediente:	ATV 0674.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0001 del 18 de enero de 2018.
Proyecto:	Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCVAV- 1 celda de telecomunicaciones: Carurú.
Solicitante:	Unión Temporal AndiRed.